



Constancia Secretarial: Paso a Despacho del señor Juez el Presente proceso, informando que la persona demandada se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra (ver anexo 16, cuaderno ppal).

Así mismo informo que dentro del término otorgado a la parte ejecutada propuso medios exceptivos, los cuales se corrieron en traslado de la parte actora, a través de auto fechado de mayo 23 de 2022 (*Anexo 20, Ibídem*)., La parte actora allegó pronunciamiento frente al escrito exceptivo, dentro del término concedido.

Junio 14 de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00646

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual, la demandada María Rene López Vega presentó excepciones de mérito dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por el Edificio Murano Propiedad Horizontal, advirtiéndose que la parte demandante se pronunció frente a las mismas, dentro del término otorgado.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez a los artículos 372, 373 y 392 de la obra adjetiva, se fija el día **23 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las



demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

1. SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:

1.1. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del líbello introductor. (*Pág. 06, Anexo 03, Cuaderno Principal digital*)

1.2. PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

De la misma manera, en su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los folios 6 a 13 aportados con el escrito de excepciones, obrante en el anexo 15, cuaderno principal.

TESTIMONIAL

Decrétese el testimonio del señor Jorge Rene López, el cual deberá rendirse en la audiencia señalada en ese proveído

PRUEBA TRASLADADA

De conformidad con lo indicado en el artículo 174 del CGP las “*pruebas válidamente practicadas en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y será apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen de hubieran practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. (...)*”.



Pues bien, la parte demandada deprecia “*que se decrete como prueba trasladada, el archivo de la audiencia celebrada dentro del proceso del radicado 17001400300620210035000*”, lo cual en estricto sensu y en rigor probatorio no contempla la petición clara, precisa y determinada de una prueba válidamente practicada en otro proceso judicial, luego el pedimento que ahora se estudia no resulta procedente, pues la figura jurídica de la prueba trasladada comporta la necesidad de individualización del medio de prueba que se pretende sea remitido con destino a estas diligencias, y no una petición generalizada sobre una actuación surtida dentro del proceso.

2. PRUEBA DE OFICIO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta la declaración de la administradora del **Edificio Murano Propiedad Horizontal**, y de la demandada, señora **María Rene López Vega**, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho en la audiencia señalada.

PRUEBAS DE OFICIO.

Se ordena solicitar al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad para que informe sobre el estado del proceso tramitado en esa judicatura bajo el radicado 170014003006202100350; asimismo se aporten relación de los títulos consignados por la parte demandada en el referido proceso, indicando hasta qué fecha se hicieron los mismo, si estos han sido entregados a la parte demandante, si existe embargo de remanentes, y si han sido consignados dineros que excedan las pretensiones de la ejecución allí adelantada.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el



demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ”,

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados.



Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

AY

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6714e0569f793853d7d329e4b190cc9e25df6ec12fac3c02d19da2e55723cf35**

Documento generado en 16/06/2022 11:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>